



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley 13552 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11.- Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe; este principio importa para las mismas los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad adecuadas;
- c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate; a dichos fines el Estado empleador deberá entregar trimestralmente a las asociaciones sindicales legitimadas la información requerida sobre dichas cuestiones;
- d) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso;
- e) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para la discusión de los temas en tratamiento;
- f) La **habilitación, durante las negociaciones generales o particulares, de un recinto para periodistas debidamente acreditados, los que participaran en carácter de oyentes.**
- g) La **publicación de los debates de las negociaciones generales o particulares, que serán publicadas en el sitio web de la Dirección General de Cultura y Educación, conforme lo determine la reglamentación.**

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente/Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

La ley 13352 que regula las negociaciones colectivas de trabajo entre el Estado Provincial y los Docentes de la Provincia de Buenos Aires, ha incorporado el derecho-deber de negociar con buena fe. Tal manera de proceder, indispensable para viabilizar el avance de las negociaciones, es muchas veces invocado como ausente con relación al comportamiento de la contraria en las declaraciones públicas que se producen al concluir cada reunión.

La propuesta legislativa que pongo en consideración, tiene como objetivo procurar que a través de la concurrencia de medios públicos de comunicación, como de la publicación de las propuestas y sus respuestas que se vayan sucediendo, la sociedad y la autoridad pública competente, conozca el grado de cumplimiento de esta obligación de comportamiento que debe acompañar todo el proceso, para garantizar su éxito.

De esta forma contribuimos además, en dotar de mayor transparencia al procedimiento de las negociaciones colectivas en las Paritarias docentes.

La iniciativa incorpora dos incisos al Artículo 11 de la ley indicada al comienzo. El primero de ellos "f" está dirigido a establecer que durante las negociaciones generales o particulares, se habilite un recinto para periodistas debidamente acreditados, los que participaran en carácter de oyentes, sin que ello implique la participación de los mismos en el debate.

El segundo, inciso "g" apunta a garantizar el derecho a la información de todos los sectores interesados, ampliando para ello las obligaciones de las partes. Estas se avienen a la publicación en el sitio web de la Dirección General de Cultura y Educación, de los debates llevados a cabo en las reuniones generales o particulares, permitiendo de este modo, poner en conocimiento del público en general, de los puntos que dan origen al conflicto y las diferentes propuestas ofrecidas para el logro de su solución.

Por los fundamentos desarrollados, solicito al resto de los Diputados acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.